

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DA LUZ VERDE A LA APLICACIÓN DEL CONVENIO 175 SOBRE EL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Guatemala, 15 de julio 2021

Estimado Asociado:

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy la Corte de Constitucionalidad, **declaró sin lugar las dos acciones de inconstitucionalidad** planteadas en el año 2019, contra el **Reglamento de Implementación del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo**, Acuerdo Gubernativo No. 89-2019. Con esta sentencia se revocó la suspensión provisional de distintos artículos y apartados normativos de este reglamento, **dando total viabilidad y anuencia a la aplicación del trabajo a tiempo parcial.**

Dentro de sus análisis, la Corte de Constitucionalidad sostuvo:

- ✓ Que el Convenio 175 de la OIT es un tratado internacional que debe de interpretarse de buena fe,
- ✓ Que el Organismo Ejecutivo está facultado para emitir su reglamentación, lo cual no demerita o disminuye los salarios mínimos y
- ✓ Que el trabajo a tiempo parcial comprende un modo de abrir nuevas posibilidades de empleo y la necesidad de asegurar la protección de los trabajadores a tiempo parcial en los campos de acceso al empleo.

El objetivo principal de este reglamento **es regular la aplicación y correcta interpretación** en el país del trabajo a tiempo parcial. **A continuación, le presentamos los aspectos más importantes de esta disposición:**

1

¿Qué es un contrato de trabajo a tiempo parcial?

Es la vinculo legal mediante el cual un patrono contrata los servicios de un trabajador con una jornada inferior a la ordinaria (8 horas).

2

¿De qué derechos gozarán los trabajadores a tiempo parcial?

Un trabajador a tiempo parcial goza de los mismos derechos que un trabajador a tiempo completo:

- ✓ Cobertura de Seguridad Social,
- ✓ Prestaciones Laborales,
- ✓ Vacaciones,
- ✓ Seguridad y la salud en el trabajo,

3

Aspectos importantes:

- **Salario.**
El trabajador a tiempo parcial tiene el derecho a percibir un salario sobre el número de horas laboradas, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo fijado por hora, que ya publica el Organismo Ejecutivo cada año.
- **Horas extras.**
Es el tiempo efectivo de trabajo extraordinario que realiza el trabajador a tiempo parcial, y que debe ser remunerado por el patrono de conformidad con la ley.
- **Voluntariedad.**
El propósito de la aplicación del trabajo a tiempo parcial es para nuevas plazas. Sin embargo, para el traslado de un trabajador de tiempo ordinario a tiempo parcial, debe existir voluntariedad de éste y no puede por ningún motivo ser impuesto por el patrono.

4

Evento Informativo:

LE INVITAMOS A PARTICIPAR EN UNA CHARLA INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y LA FORMA IMPLEMENTARLO POR LAS EMPRESAS A LA LUZ DE LO RESUELTO POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. DÍA: MIERCOLES 21 DE JULIO HORA: 9:30 ZOOM: <https://bit.ly/2VOuJqr-Covenio175OIT>

Para confirmar su participación escribanos a: asesorias.especializadas@agexport.org.gt.

Atentamente,
Gerencia de Competitividad

CUPO LIMITADO